



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

43

Auto:	359
Radicado:	05-001-31-10-005-2000-0646 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	SANTIAGO Y SEBASTIAN OSORIO TORRES
Demandado:	GUILLERO LEON OSORIO TRUJILLO
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Se deja constancia que con ocasión a la calamidad pública con ocasión del COVID 19 el CSJ expide los siguientes acuerdos, que dan lugar a la suspensión de términos en todas las actuaciones judiciales; ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES; los cuales fueron PRORROGADOS por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a PARTIR DEL 1 DE JULIO se LEVANTARIA LA SUSPENSION DE DICHOS TERMINOS. 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20 - M01 y DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS. 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑOS expide el ACUERDO CSJANTC2035 LEVANTA LOS TERMINOS. 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN". HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. NUEVAMENTE EL 30 DE JULIO POR ACUERDO No CSJANTA20-87 SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DEL 31 DE JULIO HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2020 Y POR EL MISMO ACUERDO CON LA MISMA FECHA SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ LOS TERMINOS DESDE EL 07 DE AGOSTO AL 10 DE AGOSTO DE 2020. ATV septiembre 23 de 2020.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE

RADICADO 2000-0646
TERMINA PROCESO POR TRANSACION

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, en virtud de la transacción realizada por las partes vinculadas en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

mismo, señores SANTIAGO OSORIO TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 1.017.180.544 y SEBASTIAN OSORIO TORRES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.037.616.595 y señor GUILLERMO LEON OSORIO TRUJILLO identificado con la cedula No 71.617.688 quien funge como demandado, dentro del presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, adelantado en otrora por la señora MARIA EUCARIS TORRES RAMIREZ en favor de sus hijos los señores SANTIAGO y SEBASTIAN OSORIO TORRES

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 1625 del Código Civil la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C).

Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas.

Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan. Por tratarse de un contrato consensual, implica que si son varios los interesados en el pacto que se transige, a la luz del artículo 2484 C.C, no genera efectos, perjuicios o provecho para los otros.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont



Pianetta: *"De manera que para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o) existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub judice; 2o) voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o) concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin". Así mismo se indicó en la misma sentencia, que: "El contrato de transacción supone como condiciones de su formación: a) el consentimiento de las partes; b) la existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas; c) la transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes.*

En el presente asunto, las partes solicitan ... "declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, la cual será cancelada con la transferencia del inmueble de propiedad del demandado a nombre de los demandantes, por tanto se solicita el levantamiento de la medida cautelar que grava el mismo" ...

De conformidad entonces con lo establecido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P. y, atendiendo que el escrito transaccional fue presentado como lo exige la ley ajustándose a las prescripciones legales tanto sustanciales como procesales, se dará por terminado el presente proceso, no habrá condena en costas y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, advirtiéndole que la decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Por la secretaria del Despacho elaborase el oficio a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, señores SANTIAGO OSORIO TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 1.017.180.544, SEBASTIAN OSORIO TORRES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.037.616.595 y GUILLERMO LEON OSORIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

TRUJILLO identificado con la cedula No 71.617.688, en término del contenido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARIA EUCARIS TORRES RAMIREZ frente al señor GUILLERMO LEON OSORIO TRUJILLO, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa el bien inmueble de propiedad del demandado señor GUILLERMO LEON OSORIO TRUJILLO identificado con la cedula No 71.617.688, identificado con la MI No 001-589820 ZSUR

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS 2020-54
fijados hoy 1 OCT 2020
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

45

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04d8c2b91e5e6c5bca45f899e65e2da2fb0e186alefadcl12032464cf2f13c
b

Documento generado en 28/09/2020 09:20:08 p.m.